



# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **31466**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Original
Documento expedido por Notario Público Número 153 del entonces Distrito Federal, del oficio número DGPL-1P3A.-4858, por el cual se eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el período 2014-2019, por parte del Pleno del Senado de la República.	Copia certificada
Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.	Disco compacto
Extracto del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de veinte de junio de dos mil dieciocho.	Copia simple

Conste

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de los:

**“Artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, publicados mediante Decreto Número 324, el 20 de junio de 2018 en el Periódico Oficial de esa entidad, los cuales se transcriben a continuación:**

*'Artículo 149. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.*

*Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.*

*Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.'*

*'Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.*

*La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.*

*Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.*

*Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.*

*En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.'*

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

notificaciones en esta Ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del acuerdo de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Asimismo, se acuerda favorablemente su petición de utilizar medios electrónicos (escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otro), únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa por conducto de las personas autorizadas.

Por otra parte, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

**NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, se solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético los archivos que correspondan a los informes solicitados, o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [avilledaa@mail.scjn.gob.mx](mailto:avilledaa@mail.scjn.gob.mx) y/o [lartinanor@mail.scjn.gob.mx](mailto:lartinanor@mail.scjn.gob.mx).

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte promovente y a la Procuraduría General de la República; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su residencia oficial, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.



En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el

Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el

Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales, de

lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto, en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 513/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Minister Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos.

A smaller handwritten signature in black ink, likely belonging to Leticia Guzmán Miranda, the Secretary.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la acción de inconstitucionalidad 60/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conste.

LAAR